

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E.

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa

C O N S I D E R A N D O S

- I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;
- II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y
- III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa, es incorporar el Derecho de los Diputados de cualquier partido político y diputados que lleguen por la vía independiente, a formar parte de la Diputación Permanente.

Por lo tanto y en tal virtud de lo anterior, resulta necesario proponer esta Iniciativa de Ley, y someter a su respetable consideración bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo o parlamento, es sin duda una de las instituciones más importante del Estado moderno. Varios autores se refieren a ella como la institución representativa de un Estado, integrada por los propios ciudadanos mediante procesos electorales abiertos, que participa de manera insustituible en la formación de la voluntad general del Estado, mediante la aprobación de leyes y normas financieras estatales y que controla en mayor o menor medida, la actividad del gobierno.

En un Estado de Derecho, el poder y la actividad del Estado están regulados por el orden jurídico, contrarrestando todo poder arbitrario, por eso el Poder Legislativo como ente electivo y representativo desarrolla la misión trascendental de legitimar al resto de poderes y a los órganos que asumen su ejercicio, pues representa la voluntad designada mediante elecciones libres y competitivas.

Sin duda alguna, el Poder Legislativo surgió para promover y defender los intereses de los ciudadanos ante los monarcas, y en la actualidad tanto en las monarquías como en las repúblicas mantiene esa calidad representativa. El Poder legislativo o Congreso, es la voz del pueblo.

La representación política que ostenta tiene mayor legitimidad que la de los otros poderes, ya que se integra de diversas fuerzas políticas y sociales, mayorías y minorías con ideologías y programas diversos, cuyos acuerdos en consenso representan la voluntad de toda la población. En una democracia representativa, el papel que juega el Poder Legislativo es sustancial pues más que un órgano político es un órgano social, más que formar parte del Estado, forma parte de la sociedad.

Aunado a lo anterior, todo sistema jurídico de un país tiene su origen en el Poder Legislativo, la ley como su máxima expresión es producida dentro del Congreso. La función del legislador es de suma importancia, debido a la magnitud de responsabilidades, intervienen en la toma de decisiones y perfeccionan las leyes para el bien común.

En nuestro país, de acuerdo con los datos de la segunda edición 2017-2018 del Censo Nacional de Poderes Legislativos Estatales (CNPLE), publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el 2017 fueron presentadas 18 mil 900 iniciativas y proposiciones de punto de acuerdo ante los congresos estatales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México. De estas 18 mil 900 el, 82.8% se turnó a comisiones legislativas para su dictaminación.

Del total de iniciativas presentadas en 2017, 29.6% fueron iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman; 26.4% iniciativas de ley; y 6.6% iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifican. Por su parte, 83.1% de las proposiciones con punto de acuerdo fueron de exhortos.

De los datos precisados anteriormente, muestran la radiografía del trabajo legislativo en los congresos de México. Y estos resultados son el balance de la labor esencial que tienen nuestros legisladores; por lo tanto, el buen desempeño de los Congresos, representa un papel fundamental en cualquier país y en México no es la excepción, pues el Congreso mexicano es una institución cada vez más autosuficiente en su proceso de construcción organizativa y toma de decisiones respecto a las demás partes del sistema político y ocurre también gracias a sus atribuciones constitucionales y legales.

En este mismo tenor, el Poder Legislativo de Sinaloa se encuentra depositado en el Congreso del Estado, el cual está convocado a funcionar como instrumento político efectivo del principio de soberanía y a ejercer plenamente la representatividad

popular y la obligación de intervenir en la conducción de asuntos públicos, facultad anteriormente reservada exclusivamente al Poder Ejecutivo.

El sistema de representación, reconocido en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y en la Ley Orgánica del Congreso, se basa en la teoría de la representación política elegida, por lo que es importante que para alcanzar esa representación se necesita la presencia y participación de todos los partidos políticos.

Nuestro Congreso se compone de representantes electos popularmente cada 3 años y por cada diputado propietario se elige un suplente. En este sentido, de acuerdo a lo que establece el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Congreso del Estado se integra de 40 diputados, 24 de ellos elegidos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 16 diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinominal.

De acuerdo a lo que establece el artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, tiene por cada año de ejercicio constitucional, 2 períodos ordinarios de sesiones. El primero, comienza el 01 de octubre y culmina el 31 de enero del año siguiente; el segundo, se reabre el 01 de abril y finaliza el 31 de julio de ese mismo año. En dichos períodos, se establecen los trabajos de las sesiones que desarrollan los diputados que forman parte de la Legislatura en funciones.

Por otro lado, para que el trabajo legislativo sea eficiente, se requiere de una estructura integrada por varios órganos, la cual se conforma de la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, y la Secretaría General, cuyas facultades específicas están establecidas en la Ley Orgánica Local. La Diputación Permanente, es el órgano del Congreso del Estado, que durante recesos de éste, realiza funciones legislativas específicas; y se integra por 9 Diputados Proprietarios y 9 Diputados suplentes que son elegidos por mayoría de votos de los Diputados

presentes, en la última sesión de cada Periodo Ordinario de Sesiones de ejercicio constitucional.

Si bien es cierto, consideramos de gran importancia las facultades otorgadas a este órgano por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, también creemos que dentro de las mismas, la Diputación Permanente, como órgano fundamental en los trabajos legislativos del Congreso, adolece en su normativa al no establecer expresamente el derecho de voz y voto a los diputados que la integran, además se propone que el mandato constitucional prevea que el derecho para que un Diputado de cualquier partido político o diputado que llegue por la vía independiente, pueda tener participación dentro de la misma.

La experiencia que se ha vivido en legislaturas pasadas nos demuestra que en las sesiones de la Diputación Permanente, aquellos diputados que a pesar de no contar con Grupo Parlamentario, sí eran parte de la Diputación Permanente y gozaban del derecho de expresar sus posturas de determinados temas, es decir, manifestaban sus ideas libremente. Si ya existe este antecedente, se pueden aprobar estas disposiciones para incorporar a los diputados de cualquier partido político o los que lleguen por la vía independiente para que participen en la Diputación Permanente.

En el Partido Sinaloense siempre nos hemos preocupado por que existan espacios democráticos donde se respeten los derechos de las personas, impere la pluralidad de opiniones y haya una mayor apertura a las ideas, pues requerimos de todo esto para ser el medio y representación de la sociedad sinaloense. Por ello también consideramos pertinente que se reforme nuestra Constitución local ya que creemos que el derecho en cuestión, es básico para el buen desarrollo del trabajo legislativo así como para el fortalecimiento de la Diputación Permanente como órgano político interno del Congreso.

En este sentido, surge la necesidad que la Diputación Permanente cuente con la presencia y participación de todos aquellos diputados que tengan representación

política o social en ella, en razón de que se trata de un derecho fundamental de los legisladores, pues la propuesta de iniciativa de reforma al artículo 49 de la Constitución, por parte del Partido Sinaloense, constituye una medida legal para que el Congreso del Estado tenga una asamblea más incluyente y plural en donde muchas de las necesidades de los ciudadanos sinaloenses puedan ser escuchadas y atendidas oportunamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 49 de la **Constitución Política del Estado de Sinaloa**, para quedar en los siguientes términos:

Art. 49. Durante los recesos del Congreso del Estado, habrá una Diputación Permanente que se integrará bajo la fórmula de nueve Propietarios y nueve Suplentes. Cada **Partido Político y Diputado que llegue por la vía independiente** contará, como mínimo, con un representante propietario y su respectivo suplente; **y en el caso de no haber este último, el Pleno decidirá lo conducente.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 4 de marzo de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉL CA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Okuno Elena
11:29